



Cortez Fernández, Liliana Lourdes por sí y en rep. de hijos men. (J. Pablo y J. Manuel Bundziak Cortez) y otros c/ Swiss Medical ART S.A. y otro s/ accidente - acción civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Cortez Fernández, Liliana Lourdes por sí y en rep. de hijos men. (J. Pablo y J. Manuel Bundziak Cortez) y otros c/ Swiss Medical ART S.A y otros s/ accidente - acción civil”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7º, inc. c, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que, además, el recurso extraordinario no se dirigió contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (arts. 14 de la ley 48 y 3º, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7º, inc. c, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Cortez Fernández, Liliana Lourdes por sí y en rep. de hijos men. (J. Pablo y J. Manuel Bundziak Cortez) y otros c/ Swiss Medical ART S.A. y otro s/ accidente - acción civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Swiss Medical ART S.A., parte demandada**, representada por el **Dr. Mariano Daniel Gonda**.

Tribunal de origen: **Sala VIII de la Camara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 36**.